

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00460 00
Demandante	Dariela Del Valle Munevar
Demandado	Flota Bernal S.A. y otros
Auto Sustanciación Nro.	110
Asunto	Requiere demandante para tramitar en debida forma, nuevo oficio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del cuaderno digital de medidas cautelares, se observa que en el archivo 03 obra constancia de haberse entregado el oficio al apoderado demandante, dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín, en el que se comunicó la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del establecimiento de comercio de la empresa de transportes Flota Bernal S.A., identificada con NIT. 890.911.843-0, Matrícula Mercantil No.21-000776-04, ubicado en la Carrera 43 G No. 25 –13, de la ciudad de Medellín. En el archivo siguiente acreditó el mismo profesional del derecho a folio 6, con documento emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, haber hecho entrega del mismo. Posteriormente, se recibió respuesta de la Cámara de Comercio, en la que comunica la imposibilidad de tomar nota de la medida por cuanto se recibió fotocopia de un oficio, que no estaba en formato PDF, por lo que no es posible verificar la procedencia de la firma digital que aparece allí. Y adicionalmente precisó que el nombre correcto del único establecimiento de comercio de propiedad del codemandado es **FLOTA BERNAL**, con matrícula **No.21-11862-02**.

De acuerdo con lo anterior, es preciso emitir nuevo oficio en que se indique de manera correcta la matrícula mercantil del establecimiento de comercio cuya medida de inscripción de demanda se dispone registrar y además indicarle al demandante que la radicación del oficio debe hacerlo por el canal electrónico autorizado por esa entidad para la recepción de oficios que comunican medida cautelar, a fin de que pueda enviar el archivo PDF que por secretaría se expide como oficio, y no procede a imprimirlo para llevarlo de manera físico a esa entidad.

Conforme lo dicho, emítase nuevo oficio con las precisiones indicadas, y reitérese que el diligenciamiento del mismo está a cargo de la parte demandante, quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado; además el exhorto llevará la advertencia expresa, de las **sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada**, y se insistirá en que, la autenticidad tanto de la providencia como de los oficios, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad oficiada deberá acatar lo indicado.

Finalmente, frente al memorial que obra en el archivo 8 del cuaderno principal, debe indicarse

que no es posible tener como dependiente judicial al señor Camilo Andrés Osorio Manco, pues no se acreditó su calidad de abogado o de estudiante de derecho en términos de lo previsto en el artículo 26, literal f, del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 24/02/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 11 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2a9212b1eabd77438a12856da79b51b7de5bcc2ba81c9f5b9436c3300907cb**

Documento generado en 23/02/2022 12:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>